



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001-2023-00339-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1258

La demanda para proceso EJECUTIVO, promovida por Yeison Andrés Huepa Ospina contra María Alejandra Urrego Medina será inadmitida porque no dio cumplimiento al núm. 10 del art. 82 del C.G.P. pues se omitió indicar la dirección física del demandante.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 ibídem se inadmitirá la demanda y se concederá el termino de ley para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso Ejecutivo promovido por Yeison Andrés Huepa Ospina en contra de María Alejandra Urrego Medina.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor Miller Libardo Andrade Manchola.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7114af4cd8ad0547a2dddad13654f74e6e677db61ecb5f59e7c19e20046d1611**

Documento generado en 28/11/2023 11:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>